



OFICIO N° 82533
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.84°/372

VALPARAÍSO, 02 de octubre de 2024

Los Diputados señores CRISTIAN LABBÉ MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS, DANIEL LILAYU VIVANCO, MIGUEL MELLADO SUAZO, FRANK SAUERBAUM MUÑOZ, ÁLVARO CARTER FERNÁNDEZ y JUAN FUENZALIDA COBO han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre la posibilidad de emitir un dictamen respecto a si se ajusta a derecho la contratación, por parte de la Empresa Nacional de Minería, de la señora Isabel Santibáñez Boric, a quien le une parentesco por consanguinidad con S. E. el Presidente de la República, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que exponen, en los términos que requieren.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: BC524E2516A065FA



OFICIO DE FISCALIZACIÓN

**DE: CRISTIAN LABBÉ MARTÍNEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**FRANK SAUERBAUM MUÑOZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**ANDRÉS LONGTON HERRERA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**MIGUEL MELLADO SUAZO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**DANIEL LILALLU VIVANCO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**JUAN MANUEL FUENZALIDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**ALVARO CARTER FERNANDEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

Sra.
Dorothy Perez Gutiérrez
Contralora General de la República (S)

REF.: Solicita pronunciamiento respecto de la contratación de familiar del Presidente de la República que indica en la Empresa Nacional de Minería (ENAMI).



De nuestra consideración:

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 308 y 309 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, a US. respetuosamente decimos:

Por la presente, solicitamos a Ud. se sirva tener a bien, emitir dictamen respecto a si se ajusta a derecho la contratación, por parte de la Empresa Nacional de Minería, de la sra. Isabel Santibáñez Boric, a quien le une parentesco por consanguinidad con S.E. Presidente de la República, sr. Gabriel Boric Font, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que pasamos a exponer a continuación.

1.- Contratación por parte de ENAMI, de la sra. Isabel Santibáñez Boric.

Conforme se ha informado profusamente por medios de comunicación, en particular por el medio electrónico CIPER¹, la Empresa Nacional de Minería (en adelante, “ENAMI”), contrató en enero de 2023 a la señora Isabel Santibáñez Boric para desempeñarse como trabajadora en dicha empresa del Estado.

Según ha informado el mismo medio, la señora Santibáñez es hija de María Angélica Boric Scarpa, hermana del señor Luis Boric Scarpa, padre de S.E. Presidente de la República, Gabriel Boric Font. De esta forma, se encuentra vinculada con éste en virtud de parentesco en cuarto grado por consanguinidad, coloquialmente denominado “primos hermanos”.

2.- Instructivo Presidencial N° 3, de 25 de marzo de 2022.

A pocos días de asumir su magistratura, el 25 de marzo de 2022, S.E. Presidente de la República, sr. Gabriel Boric Font, dictó el Instructivo Presidencial N° 3, sobre lineamientos que impiden la contratación de parientes.

Dicho instructivo, en su numeral 19, prohibió expresamente la contratación de “*parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, ambos inclusive*” del Presidente de la República, “*en gabinetes de Ministros, Ministras, Subsecretarios, Subsecretarias, gabinete presidencial o de la primera dama, ni en reparticiones cuya jefatura corresponda a un cargo de exclusiva confianza.*”

¹ <https://www.ciperchile.cl/2024/09/28/prima-de-boric-fue-contratada-en-enami-aunque-un-instructivo-de-2022-del-presidente-prohibio-emplear-a-sus-parientes-en-el-estado/>



Cabe considerar que la prohibición contenida en el Instructivo Presidencial N° 3, conforme se desprende de su numeral 11, procura elevar el estándar de probidad y transparencia “en las contrataciones que se efectuarán próximamente en esta Administración, yendo más allá de la ley y demás normas que regulan estas materias”, añadiendo en su numeral 12 que el ámbito de aplicación del instructivo se extiende a “las autoridades establecidas en el mismo instructivo (incluyendo, como ya se ha señalado, al Presidente de la República) y su vigencia se entiende a partir del 11 de marzo de 2022.

De lo expuesto, se aprecia claramente que el objeto del referido instructivo consiste en establecer lineamientos de la contratación de parientes de las autoridades referidas en el mismo, en el ámbito de toda la Administración del Estado.

Según lo dispone el artículo 1° inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante “LOCBGAE”), la Administración del Estado se encuentra constituida por *“los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades **y las empresas públicas creadas por ley.**”* (el destacado es nuestro).

En consecuencia, las contrataciones de estas últimas se encuentran dentro del ámbito de aplicación del referido instructivo presidencial, por ser parte de la Administración del Estado, y por tanto, le son vinculantes a la Empresa Nacional de Minería, en cuanto debe observar estrictamente los lineamientos enunciados por quien ejerce el gobierno y la administración del Estado, conforme dispone el artículo 24 de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 1° de la LOCBGAE.

3.- La Empresa Nacional de Minería (ENAMI).

La Empresa Nacional de Minería (ENAMI), es una Empresa del Estado, con personalidad jurídica propia, que se rige por las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 29 de febrero de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la Empresa Nacional de Minería (en adelante “DFL 153”), y que se relaciona con el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Minería.

Su objeto consiste en “fomentar la explotación y beneficio de toda clase de minerales existentes en el país, producirlos, concentrarlos,



fundirlos, refinarlos e industrializarlos, comerciar con ellos o con artículos o mercaderías destinados a la industria minera, como igualmente, realizar y desarrollar actividades relacionadas con la minería y prestar servicios en favor de dicha industria.”.

ENAMI es administrada por un directorio de diez miembros, siendo representada legalmente por su Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General (conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 19 del DFL 153, en todas las disposiciones legales en que aparezca una referencia al Gerente General de la Empresa Nacional de Minería, deberá entenderse hecha al Vicepresidente Ejecutivo de ese organismo). Dicho Vicepresidente Ejecutivo, conforme lo dispone el inciso final del artículo 19 del DFL 153, “será de la exclusiva confianza del Presidente de la República” y “presidirá el Directorio de la Institución, en ausencia del Ministro de Minería”. Asimismo, conforme al inciso final del artículo 11 del referido DFL 153, concurre a las sesiones con derecho a voz.

Por su parte, el artículo 31 del DFL 153 prescribe que los empleados y obreros de la empresa se regirán íntegramente por el Código del Trabajo y sus leyes complementarias, así como por el régimen de previsión de los empleados y obreros particulares.

4.- El Vicepresidente Ejecutivo de ENAMI es una jefatura de exclusiva confianza del Presidente de la República, en los términos del numeral 19 del Instructivo Presidencial N° 3, de 25 de marzo de 2022.

Conforme lo expuesto en esta presentación, la Empresa Nacional de Minería se encuentra sujeta a la observación de los lineamientos de contratación de parientes de autoridades contenidas en el Instructivo Presidencial N° 3, y su Vicepresidente Ejecutivo, por expresa disposición legal contenida en el artículo 19 del DFL 153, ejerce un cargo de exclusiva confianza del Presidente de la República.

Dentro de las funciones y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo de ENAMI, contenidas en el artículo 18 del DFL 153, se encuentran las de “dirigir y ordenar los diferentes servicios de la Empresa”, y “proponer al Directorio... la formación y modificación de las plantas, la contratación, desahucio y remuneraciones del personal.”, además de la referida representación legal de la misma.

En consecuencia, nos encontramos frente a una persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración y por tanto efectúa los poderes de dirección laboral que el Código del Trabajo reconoce al empleador. Se constituye, de esta forma, en jefatura en los términos del N° 19 del Instructivo Presidencial N° 3, de 25 de marzo de 2022 y, en consecuencia, al ser su nombramiento de exclusiva confianza del Presidente de la República, se encuentra vedado de contratar parientes en



cuarto grado por consanguinidad de este último, por expresa instrucción de quien tiene a su cargo el Gobierno y la Administración del Estado por expreso mandato constitucional y legal.

5.- Contravención del Instructivo Presidencial N° 3, de 25 de marzo de 2022.

Conforme a lo expuesto, la Empresa Nacional de Minería, a nuestro juicio, ha contravenido flagrantemente el numeral 19 del Instructivo Presidencial N° 3, al cual se encuentra vinculada por tratarse de una norma de administración interna impartida por el superior jerárquico o el órgano fiscalizador a quienes están bajo su dependencia o fiscalización, señalándoles conductas para aplicar las leyes y reglamentos, como ha anotado reiteradamente la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República².

Dicha contravención se configura por la contratación de una persona emparentada con S.E. Presidente de la República en cuarto grado por consanguinidad, por parte de una jefatura de un órgano de la Administración del Estado que es de la exclusiva confianza del Presidente.

6.-Comunicación oficial del Gobierno sobre la materia.

Por su parte, consultada al respecto, la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Camila Vallejo Dowling, indicó el pasado 30 de septiembre que el Gobierno **“ha elevado los estándares que la propia ley establece en materia de contrataciones de familiares y eso se ha materializado en instructivos presidenciales”**.

Precisó, además, que **“Esos instructivos presidenciales se han cumplido, dado que han tenido que ver principalmente con las contrataciones de confianza en los gabinetes, ministeriales y de subsecretarías, y de jefaturas de distintas reparticiones en el Estado”**.

Señaló finalmente que la contratación de la prima del Presidente Boric **“es una decisión que está apegada a la ley y al instructivo presidencial”**.

7.- Petición concreta.

En conformidad a lo expuesto, y a lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N° 3, de 25 de marzo de 2022, en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 1° inciso primero de la LOCBGAE, en el DFL 153 y demás disposiciones legales invocadas y demás que resulten pertinentes, venimos en solicitar a US., se sirva tener a bien, emitir dictamen sobre la materia, declarando expresamente que la Empresa Nacional de

² V.gr. dictámenes 042491N14 de 12 de junio de 2014, 048793N09 de 3 de septiembre de 2009 y 045522N98 de 9 de diciembre de 1998, todos de la Contraloría General de la República.



Minería no actuó conforme al mencionado instructivo presidencial al contratar a la señora Isabel Santibañez Boric.

7.- Señala forma de notificación.

Sírvase US. tener presente, para todos los efectos relativos a esta presentación, que venimos en designar como forma de notificación la casilla de correo electrónico cristian.labbe@congreso.cl

Saluda atentamente a US.

**CRISTIAN LABBÉ MARTÍNEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**FRANK SAUERBAUM MUÑOZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**ANDRÉS LONGTON HERRERA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**MIGUEL MELLADO SUAZO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**DANIEL LILAYU VIVANCO
H. DIPUTADO DE LA REPUBLICA**

**JUAN MANUEL FUENZALIDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**ALVARO CARTER FERNANDEZ
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.

